

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 6'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, ha dispuesto este Gobierno civil se anuncien las segundas subastas de los árboles y leñas de los montes públicos de esta provincia que no dieron resultado en la primera licitación por falta de postores.

Al efecto se publica á continuación un estado comprendido en los pueblos donde han de verificarse las subastas y nombres de los montes, así como el pliego de condiciones que han de regir en los remates.

Encargo á los Sres. Alcaldes que teniendo presente las prevenciones que sobre el particular contiene la circular de este Gobierno inserta en el «Boletín oficial» núm. 78 correspondiente al 29 de Setiembre último,

remitan los expedientes y sus copias á este Gobierno dentro de los tres días que se fijan, acompañados de oficio de remisión.

Logroño 3 de Febrero de 1885.

El Gobernador Presidente,
Federico Terror y Galvez.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los productos maderables que conforme al plan aprobado por la superioridad han de ser extraídas de los montes públicos de esta provincia el año forestal del 1884 á 1885.

1.ª Las subastas tendrán lugar en las casas consistoriales de los respectivos pueblos en los días y horas que se expresan en la casilla correspondiente de los estados publicados en el «Boletín oficial» de esta provincia, bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia del Capataz del cuartel correspondiente.

Al empezar la subasta, se especificará por el presidente si todos ó parte de los despojos, han de quedar á beneficio del pueblo propietario para cubrir las atenciones de uso propio de los vecinos cuya circunstancia se expresará en el acta del remate.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, que figura en la casilla correspondiente de los citados estados; desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

3.ª No excediendo el valor de la tasación de 5.000 pesetas, se verificará la subasta, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, y tengan capacidad legal, de contratación, con notorio abono sin que se les exija fianza alguna á

menos que á juicio del Sr. Gobernador, fuese ésta conveniente, por las circunstancias de la localidad, salvo siempre la que debe prestar el rematante.

4.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos. 1.º Las autoridades que presidan las subastas ó deban asistir de oficio á ellas. 2.º Los empleados facultativos ó subalternos 3.º Los individuos de los Ayuntamientos y secretarios de los pueblos dueños del monte.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado; y se declarará nula la subasta.

Si se hubiese dado principio al aprovechamiento abonará además el importe de lo cortado que será decomisado, y los daños que se hayan causado al monte.

5.ª Cuando el precio de los árboles exceda de 5.000 pesetas, la subasta, será doble y simultánea verificándose una en la capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó persona en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del señor Alcalde.

6.ª Para las subastas dobles, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa.

Estos pliegos se admitirán, solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósito de fondos municipales, ó sucursal de la provincia, el 3 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea mas ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas se abrirá entre los interesados nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pese-

tas, durante un cuarto de hora; trascurrido el cual si ninguno de ellos quisiera levantar al precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.ª Las pujas, cuando la subasta, sea única se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.

8.ª Lasubasta se someterá á la aprobación del Señor. Gobernador, quien resolverá así mismo las reclamaciones que se frecuenten contra ella con recurso á la vía contencioso administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado quedando el remate á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Enero de 1851, 24 de Mayo de 1854 y 10 de Julio de 1863, las subastas deben ser actuadas por escribano público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, ó por el Secretario del Ayuntamiento caso de que no haya escribano público en el pueblo, ó la tasación no exceda de aquella cantidad.

10. El acta de la subasta se formará en el acto por el presidente, escribano ó secretario que actúe en la misma firmando á su vez el que resulte rematante, *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Ayuntamiento de lo cual se extenderá una diligencia á continuación de la anterior en la que forme también su aceptación la persona que se haya presentado como fiador.

11. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con aprecio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios restituciones ó multas en que incurriese el re-

matante, entendiéndose que las costas de expedientes papel actuaciones impresos etc., previa destinación de las que gravan al Distrito, son de cuenta del rematante que las abonará, al tiempo de solicitar la licencia al tenor de lo preceptuado en los artículos 34 y 82, de las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1883.

12. Después de aprobada la subasta por el Sr. Gobernador deberá el rematante antes de solicitar la licencia de corta consignar en la Depositaria de los fondos municipales el 25 por 100 del importe de la subasta, como fianza para responder de las multas y de la observación de las condiciones de este pliego dicha cantidad le servirá en abono para el pago del remate, si durante la ejecución de las operaciones no se hubiese invertido en todo ó en parte.

13. El adjudicatorio se sujetará á la forma y modo que acuerde la municipalidad dueño del monte para el pago del total importe del remate.

14. El rematante no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento, sin que antes proceda para ello la licencia por escrito del Sr. Ingeniero Jefe del Ramo. Se dará esta licencia inmediatamente que reclame el concesionario presentando el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la administración Económica el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate; cuya suma le servirá de primera partida de data.

15. El rematante de productos forestales que diera principio el aprovechamiento sin la autorización competente perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

16. Obtenida la licencia, puede el rematante dar principio á las operaciones de corta quedando sin embargo obligado al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados en la localidad, donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de doscientos metros al rededor, sinó denunciase en el termino de cuatro días al causante del daño.

17. Para evitar la responsabilidad á que se refiere la condición anterior, por los daños que pudieran haberse cometido antes de dar principio á las operaciones, tiene derecho el rematante á que por un empleado del ramo se le haga entrega del monte y levantar en su virtud la correspondiente acta en la que se haga constar el estado de la finca antes de dar principio á las operaciones. Si estas se hubiesen comenzado, sin preceder de este requisito, se imputarán al rematante los daños que se noten al hacer el reconocimiento final.

18. Una vez hecha la adjudica-

ción de un aprovechamiento no podrán, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

La autoridad ó funcionario público que lo hubieren permitido ó tolerado incurrirán en las penas de malversación ó concusión y serán entregados á los Tribunales de justicia.

19. En los árboles marcados se dará el corte por encima de la marca considerándose como fraudulenta la corta de todo aquel árbol en cuyo tocón no se haya implantado ó haya desaparecido. En terreno llano, sin embargo, previa autorización del empleado del ramo que dirija la costa, podrán derraigarse los árboles marcados si conviniese al rematante, con la obligación de cubrir los hoyos producidos por el descepo y de conservar, en la pieza del raiga, aún después de labrado, la marca que se impuso al hacer el señalamiento.

20. La caída de los árboles se dirigirá hacia el lado que cause menos daños al repoblado, siendo imputables al remate los que á juicio del distrito se hubiesen cometido por falta de esta precaución.

21. La saca ó extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos ó en su defecto por el que designen los empleados del ramo; pero antes sufrirán las mismas al pié de sus tocaneles, la correspondiente remarca en blanco que legitimará su procedencia.

22. No podrá el rematante verificar la extracción sin que antes se haya hecho por el Ingeniero de la sección la cantada en blanco en los productos obtenidos por efecto de la corta. Esta operación se verificará cuando se haya terminado el plazo para la ejecución de la corta; pero si al rematante le conviniese extraer los productos á medida que vaya elaborando y á este fin desease que se le hiciese el recuento en diversas épocas consignará en la habilitación del distrito los fondos necesarios para satisfacer las dietas reglamentarias al funcionario encargado de la operación.

23. Hecha la cantada en blanco, se facilitará por las oficinas del Distrito la guía correspondiente para que el rematante pueda conducir libremente los productos obtenidos en la corta. Los productos que se encuentren en los caminos y aun en los almacenes sin este requisito y con falta de marca correspondiente, se considerarán como fraudulentos perdiendo el rematante el derecho á utilizar los que hubiese dejado de extraer, sin perjuicio de ser entregado á los Tribunales como réo de hurto.

24. Los despojos que según los anuncios de subasta hayan de quedar, gratuitamente, á beneficio de los sumarios para satisfacer necesi-

dades de uso propio, deberán ser colocados en pilas de base rectangular de un número exacto de metros para facilitar la cubicación.

25. El rematante podrá utilizar los productos subastados en la forma que estime más conveniente destinándoles á maderas leñas ó carbones cualquiera que sea la cantidad en más ó en ménos, de la calculada, sino que por esta causa se produzca reclamación alguna. Si no le conviniese utilizar los despojos ni otra clase de productos deberá apilarlos, en los sitios que, dentro de la corta ó en sus límites le señalen los empleados del ramo; de no hacerlo así incurrirá en las responsabilidades por los perjuicios que se causaren.

26. Los sitios destinados al apilamiento, labra y sierra de la madera se señalarán por los empleados del ramo en los puntos del monte, donde no se cause perjuicio al arbolado.

27. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor de 1 por 100 del valor del aprovechamiento abonando á demás los daños y perjuicios.

28. Terminando el aprovechamiento dará el contratista al Distrito oportuno aviso oficial para que por aquel se disponga con asistencia voluntaria del adjudicatorio la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute de lo cual se levantará un acta en la que se consignen los daños y abusos cometidos.

Caso de no haberlos se le expedirá el certificado de buena corta pero si los hubiese se le exigirá la procedente responsabilidad.

29. Para la total ejecución del aprovechamiento, esto es para la corta, labra y extracción de los productos se concede al rematante el plazo improrrogable fijado en los anuncios de subasta, á contar desde el día en que se expida la licencia.

30. El rematante pedirá la licencia en tiempo oportuno; teniendo en cuenta el plazo concedido para la verificación del aprovechamiento; en la inteligencia de que han de quedar terminadas todas las operaciones antes de terminar el año forestal ó sea el 30 de Setiembre correspondiente.

31. No se concederá prórrogas de los plazos fijados cualesquiera que sean las razones que se aduzcan á no ser que el disfrute se haya suspendido.

1.º Por actos procedentes de la Administración.

2.º Por disposición de los tribunales fundados en una demanda de propiedad y

3.º Por imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

32. El contrato puede rescindirse por las causas indicadas en la condición precedente y en este caso la solicitud se presentará al señor Gobernador quien resolverá lo que corresponda oyendo á la corporación ó autoridad que represente la propiedad del monte y al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito con recurso á la vía contenciosa administrativa.

33. Si á consecuencia de la res-

cinción de contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho, por el aprovechamiento no realizado; podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito siempre que la buena conservación del monte lo permita. Seria entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario, satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

34. El rematante de productos forestales que dejase trascarrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación alguna en el monte, entregado parte del precio del remate pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta; además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

35. El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado, sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que quedará en favor del dueño del monte salvo el 10 por 100 que ingresará en el Tesoro abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

36. El justiprecio de los productos cortados y no extraídos y de los daños y perjuicio causados al monte se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito ó un subalterno suyo en quien delegue y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima ó cuyo fallo deberá citarse.

La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado en la subasta, sin tener de cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones que perderá siempre el rematante.

37. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que previene la condición 31.

38. El Ayuntamiento nombrará una comisión de su seno encargada, bajo su responsabilidad de vigilar todas las operaciones del disfrute y de denunciar ante quien corresponda los abusos que notare dando de ellos conocimiento al Distrito.

39. Los Capataces y Guardia civil cuidarán de que los aprovechamientos se lleven á cabo con sujeción al pliego de condiciones y denunciarán bajo su responsabilidad, las extralimitaciones que notaren.

40. En los casos imprevistos ó no determinados en este pliego se estará á lo que disponga la legislación vigente del ramo.

Logroño 24 Julio de 1884. — El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Modelo de proposición que se cita en la condición sexta.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el número ... del «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día... de... del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta de aprovechamiento de árboles del monte común llamado... perteneciente al pueblo de... partidas denominadas... se comprometo á pagar la cantidad de... (que expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

ESTADO de los árboles y leñas que se han de enagenar en segunda subasta por no haber tenido licitadores en la primera que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en virtud de Real orden fecha 28 de Junio último, aprobatoria del plan provisional cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DEL APROVECHAMIENTO.		ESPECIE.	TASACION. Pesetas.	Concepto en que se conceden.	TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN		MES, DIA Y HORA EN QUE DEBE VERIFICARSE LA SUBASTA.	Observaciones.
		Clase.	Metros cúbicos.				Stereos	De la corta.		

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Arnedillo.	Sierra la Hez.	leñas gruesas. leñas ramaje.	500	Roble.	500	Subasta.	3 meses	2 meses.	Febrero 19 á las 11 mañana.	Se obtendrá por roza en el sitio Valle de la Tora.
Zarzosa.	Santiago.	maderas.	48	Haya.	250	Subasta.	1 mes.	15 días.	Febrero 15 á las 11 id.	Los cuarenta y ocho metros cubicos de madera se obtendrán de veinte y cinco hayas señaladas con el marco en el sitio el verdugal.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Daroca y comuneros.	Moncalvillo.	leñas ramaje.	400	Brezo y Haya.	400	Subasta.	3 meses.	1 mes.	Febrero 15 á las 11 id.	Se obtendrán en el sitio Calvarredonda bajo N. Valde- tabla, E., Barranco del colorado, S. Majada de Viguera y O. rio Cabañas.
Entrena.	La Dehesa.	maderas. leñas gruesas. leñas ramaje.	50	Roble. Roble. Roble.	1000	Subasta.	2 meses.	1 mes.	Febrero 15 á las 11 id. Febrero 15 á las 11 1/2 id. Febrero 15 á las 12 id.	Se obtendrán de cien robles señalados con el marco en el sitio comprendido del Puntido al Bosque.
Navarrete.	Dehesa la Verde.	leñas gruesas. leñas ramaje.	360 700	Roble y Encina.	2000	Subasta.	5 meses.	2 meses.	Febrero 15 á las 10 id. Febrero 15 á las 10 1/2 id.	Se obtendrán por roza en el sitio denominado la Vaca- riza bajo los limites N. tierras labrantías, E. linea de ár- boles marcados, S. senda de la Vacariza y linea de árboles marcados y O. jurisdicción de Fuenmayor.
Sorzano.	La Dehesa.	maderas.	105	Roble.	2200	Subasta.	3 meses.	2 meses.	Febrero 15 á las 10 id.	Se obtendrán de cincuenta robles señalados con el marco en el sitio denominado el Butrón.

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

Anguiano y comuneros	Serradero y Roñas.	maderas. leñas gruesas. leñas ramaje.	280 100 100	Haya. Haya. Haya.	1200	Subasta.	3 meses.	2 meses.	Febrero 15 á las 10 id. Febrero 15 á las 10 1/2 id. Febrero 15 á las 11 id.	Se obtendrán de doscientas hayas señaladas con el mar- co en el sitio denominado Fuente Losa.
Anguiano y comuneros	Serradero y Roñas.	leñas gruesas. leñas ramaje.	400 100	Haya. Haya.	1000	Subasta.	4 meses.	1 mes.	Febrero 15 á las 11 1/2 id. Febrero 15 á las 12 id.	Se obtendrán de las leñas rodadas y arranque del brezo en el sitio denominado los Butrones bajo los limites N., Collado de Roñas, E. jurisdicción de Nieva, S. cerro de Butrón y O. Barranco de los Butrones.

(Continuará.)

SUSCRICION

**para socorrer á las víctimas
de los terremotos de Andalu-
cía.**

(Continuación)

Suma anterior . . . 20749 83

Pueblo de Anguiano.

Cipriano García	1 0
Eugenio Quintana	1 0
Andrés Erranuez	1 0
Pedro Ibañez	0 50
Plácido Ibañez	1 0
Félix Ibañez	1 0
Juan Martínez	1 »
Domingo Lopez	2 12
Agustin Ibañez Moreno	0 25
Pedro Soto García	0 50
Julián Dominguez	0 10
Lorenzo García y García	0 25
Gregorio Moreno	0 11
Domingo Hernandez	0 25
Manuel Rueva	0 10
Felipe de Mateo	0 20
Juan Hernández	0 10
Joaquin Pérez	0 50
Isidoro Martínez	0 50
Emeterio González	0 25
Tiburcio Baraldue	0 20
Isidoro Ibañez	0 20
Pedro Moreno Murga	0 25
Cipriano Brian	0 50
Miguel Martínez	0 25
Martin Murga	0 50
Manuel Dominguez	0 25
Cirilo Pozo	0 50
Benito Hernández	1 0
Ramón Díez	0 25
Manuel Monasterio	0 50
Manuel Ezquerro	1 0
Maria García	0 20
Calixto Quintanar	0 25
Florencio Rueva	1 0
Prudencio Gallo	0 20
Maria Gomez	1 0
Leon Sáenz	1 0
Remigio Monasterio	0 50
Miguel Murga	0 10
Marcelino Moreno	1 0
Celestino Saenz	0 25
Manuel Hernández	0 25
Rafael Muñoz	0 50
Matías Alangue	1 0
Melitón Naila	1 0
Amós García	0 50
Una familia Alicantina	5 0
Primitivo Murga	1 0
Eusebio Saenz	0 25
Julián García	0 25
Benito Gallo	0 25
Joaquin Aransenigui	0 50
Juan Rueva Perez	0 10
Fermin Nerva	0 10
Melitón Saez	0 10
Jorge García	1 0
Máximo Romero	0 30
Domingo Martínez	0 50
Mateo Larrea	1 0
Alejo Ibañez	0 25
Ricardo Lopez	1 0
Angel Atapuerca	0 20
Juan de Dios Zapatero	0 25

Ruperto Diego	0 50
Ignacio Alonso	0 50
Juan Rojo	0 50
Nicolás Dominguez	1 0
Juan de Dios Ibañez	1 0
Antonio Torres	0 50
Estéban Dominguez	0 25
Pepe Briar	1 0
Gregorio Ibañez	0 25
Vicente Garcia	0 25
Cipriano Garcia Tomé	1 25
Benito Díez Murga	0 25
Ildefonso Rueda	0 10
Plácido Hernaez	0 25
Gregorio García	0 20
Ignacio Garcia	1 0
Manuel Murga	0 50
Andres Murga	» 50
Fausto Ruedo	1 »
Segundo Díez	0 9
Hilario García Lopez	» 25
Ventura Murga	» 25
Alejo Blanco	» 25
Andres Romero	» 25
Gregorio García	» 25
Nicanor Blanco	» 25
Lorenzo Salla	» 25
Manuel García	0 20
Fausto Saez	1 0
José Fernández	0 25
Plácido Ibañez Neila	2 0
Florentino Bezares	0 25
Rosa Rueda	0 50
Agustin Rueda	0 15
Telesforo Torres	1 0
Bartolomé Gomez	0 50
José Ibañez Moreno	0 30
Bernabé Lombillo	0 25
Gabino Martínez	1 0
Román Martínez	0 25
Agapito Quintanar	0 10
Sebastián Saez	0 50
Emeterio Gonzalez	0 50
Marcos Rueda	0 50
Pedro Quintanar	1 0
Dominica Gallega	0 10
Micaela Briones	0 5
Santiago Rueda Ibanez	0 25
Lorenzo León	0 50
Manuel Ibañez	0 25
Roman Rubio	0 25
Mariano Salas	0 25
Apolinar Moreno	0 50
Felipe Moreno	0 10
Toribio Llarío	1 0
Francisco Lopez	0 10
Juan Saez	0 25
Manuel Ibañez	0 50
Manuel Lombillo	0 50
Pablo Lombillo	0 15
Pedro Bezares	0 25
Simón Llarío	1 5
Nicasio Garcia	1 0
Alejandro Rueda	0 10
Lorenzo Baquero	0 50
Narciso Díez	0 10
Atanasio Hernández	0 50
Fernando Navarrete	0 25
Jacinto Alonso	0 20
Pedro Hernandez	0 50
Julián Llarío	0 10
Gregorio Briones	0 25
Juan Rueda	0 10
Cárlos Hernández	0 55
Francisco Ibañez	1 0
Pablo García	1 0
José Saez	0 50
Manuel Díez	0 10

Marcelino García	0 20
Pablo Moreno	0 25
Juan Martínez	0 15
Francisco Baquero	0 20
José Fernández Cuesta	0 12
Juan Garcia	0 50
José Ibañez	0 25
Joaquin Saez	1 0
Donato Saez	1 0
Baltasar Díez	0 50
Emeterio Hernaez	0 50
Felipe Quintanar	0 25
Miguel Ibañez	0 50
Pedro Ibañez	0 50
Dionisio Ibañez	0 15
Segundo Moreno	0 25
Maria Martínez	0 50
Saturnino Albelda	0 25
Anselmo Albelda	0 25
Antonio de Rueda	0 12
Domingo Rueda	0 12
Cárlos Rodriguez	0 12
Eugenio Soto Mo.°	0 25
Miguel Hernaez	0 25
Saturnino Cerviño	0 12
Román Rueda	0 5
Manuel Díez	0 25
Fernando Hernaez	0 25
Paulino Moreno	0 25
Tomás Rueda.	0 12
Manuel Rueda	0 12
Manuel Moreno	» 12
Aniceto León	0 12
Manuel Cerviño	0 12
Victoriano Moreno	0 12
Leandro Rueda	0 5
Eusebio Díez	0 25
Julian Rubio	0 25
Doroteo Díez	0 12
Juan Cerviño	0 12
Pedro Moreno	0 12
Pablo Ibañez	0 10
Felipe Rueda	0 12
Valentin Rueda	0 50
Martin Rueda	0 12
Urbán García	0 20
Lauriano Muñoz	0 12
Apolinar Martínez	0 25
Marcial Rubio	0 12
Nicolás Ibañez	0 12
Lauriano	0 12
Melitón Díez Soto	0 5
Francisco Ibañez	0 12
Clemente Rodriguez	0 12
Manuel García	0 25

Domingo Cerviño	0 12
Florencio Díez	0 12
Bonifacio Rueda	0 12
Zacarias Díez	0 25
Pablo Díez	0 12
Ambrosio Erce	0 12
Melitón Moreno	0 12
Francisco Muñoz	0 12
Luis Rueda	0 25
Gregorio Rueda	0 25
Juana Soto	0 25
Andrés Soto	0 25
José Díez	0 12
Pedro Soto Moreno	0 25
Total . . . 87 12	

Pueblo de Tirgo

Antonio Briones	15 »
Rosendo Gutierrez	10 »
Ecequiel Rubio	10 »
Eustasia Montoya	10 »
José Ruperto Celorrio	5 »
Pedro Velez	5 »
Angel Gutierrez	5 »
Fernando Saenz	5 »
Fermin Velez	5 »
Isaac Rubio	5 »
Juana Lopez	3 »
Raimundo Quintanilla	2 »
Santiago Gonzalez	1 »
Formeria Prior	1 »
José Porres	» 50
Felipe Briones	5 »
Ramon Briones	2 50
Crisógono Briones	2 50
Casilda Briones	2 50
Benita Briones	2 50
Venancio del Rio	» 50
Martin Antolin	» 50
Pedro Urraca	» 50
Por la décima parte de imprevis- tos	20 »

Total . . . 190 »

Suma y sigue . . . 20955 95

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 4 de Febrero de 1885.

Temperatura máxima al Sol	13.4
Idem id. á la sombra	9.4
Temperatura mínima al aire	3.2
Idem id. al reflector	2.0
ALTURA BARO- (á las 9 de la mañana	717.9
METRICA . . . (á las 3 de la tarde	717.2
VIENTO (á las 9 de la mañana	N E brisa.
iden. (á las 3 de la tarde	iden.
ESTADO DEFI (á las 9 de la mañana	Cubierto,
CIELO (á las 3 de la tarde	icem.
Agua evaporada	3.07
Ozono	
Lluvia	

Ipm. de F. Martinez.